



RESOLUCION No. CSJGUR21-279
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, presentado por Jorge Mario Daza Cuan, contra la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del diecisiete (17) de agosto de 2021,

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “*adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial*”, de conformidad con las directrices que impartiera esa Corporación.

En tal virtud, se expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, por el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Mediante Resolución No. CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019, este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Presentada la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos en la etapa de selección, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017”.

Mediante Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017, decisión frente a la cual, se concedieron los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, a partir del 25 hasta el 31 de mayo de 2021, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Jorge Mario Daza Cuan, dentro del término legal (8 de junio de 2021), interpuso recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, contra la anterior decisión, argumentando lo siguiente (sic):

“(…)

4. El día 20 de mayo de 2019 se fijó la Resolución CSJGUR19-130 en la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades de la Convocatoria N° 4 de 2017
5. En la publicación antes mencionada obtuve un puntaje de 895,79; ubicándome en el primer lugar con el mayor puntaje para el cargo de Profesional Universitario Grado 12 de Tribunal, ganándome el derecho de continuar en el concurso para la etapa clasificatoria.
6. El día 24 de mayo de la presente anualidad mediante la Resolución CSJGUR21-122 se publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 12, en la que después de calificar los demás componentes de la prueba, observe un descenso en la clasificación que por supuesto obedece a que no aporte soporte de capacitación adicional, mi experiencia profesional al momento de la inscripción no era amplia y un bajo puntaje en la prueba psicotécnica de la cual no me siento satisfecho.
7. Tratándose de la experiencia profesional quiero aclarar que actualmente soy el empleado que ostenta el cargo de Profesional Universitario Grado 12 en el Tribunal Superior de Riohacha desde su creación y nombrado el 23 de febrero de 2016 en dicho cargo para lo que actualmente cuento con la experiencia suficiente para aumentar el puntaje en este ítem.

En este orden de ideas, y encontrándome dentro del término legalmente concedido, en aras de ejercer mi derecho a la defensa y contradicción, conforme al mandato del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, elevo las siguientes peticiones:

PRETENSIONES

PRINCIPALES:

1. Solicito al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira para que por intermedio de la Universidad Nacional de Colombia se descubran los cuadernillos de preguntas y respuestas y se revise la calificación de la prueba aplicada por mi parte teniendo en cuenta los parámetros de estandarización, confiabilidad, objetividad y validez e informar si a su vez el resultado de la prueba psicotécnica fue contrastada con las demás etapas del proceso de selección.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el punto 7.2 del artículo 2° del Acuerdo No. CSJGUA17-25, solicito la actualización de mi inscripción para la reclasificación del Registro de Elegibles para la cual aportaré Certificación Laboral en la que se corrobora mi actual experiencia adicional.

(…)”

CONSIDERACIONES

El recurrente manifiesta su inconformidad en cuanto al puntaje de experiencia adicional atendiendo a que, cuando se inscribió a la convocatoria 4, no soportó amplia experiencia adicional, por lo que solicitó actualización de su inscripción, aportando certificación laboral actual, con la finalidad de reclasificar su puntaje en dicho factor. Así mismo, expresó su desconcierto con el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica instando a descubrir los cuadernillos de preguntas y respuestas en aras de revisar el puntaje de dicho factor.

Al revisar los puntajes obtenidos por el recurrente, establecidos en el registro de elegibles, se constató lo siguiente:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
JORGE MARIO DAZA CUAN	895,79	443,69	31,22	0,00	129,00	603,91

1. Obligatoriedad de la convocatoria.

En primer lugar, cabe resaltar que, como se encuentra establecido en el Acuerdo PCSJA17-10643 Febrero 14 de 2017, por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección y actos preparatorios para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, se establece que la convocatoria es norma de obligatoria y reguladores del proceso de selección, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los que participantes, quienes al momento de inscribirse aceptan las condiciones y términos señalados en el mismo.

2. Solicitud de reclasificación.

Frente a la solicitud de actualizar la inscripción del recurrente, teniendo en cuenta la experiencia laboral abonada después de ella, para lo cual allegó certificado de experiencia en la Rama Judicial, es necesario precisar que estos documentos no pueden ser valorados, puesto que los que se tienen en cuenta son exclusivamente los que se aportaron al momento de la inscripción de la convocatoria. No obstante, se advierte que podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el registro de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, es decir, cuatro años, para que pueda ser reclasificado en el mismo, por lo que no procede acceder a dicha solicitud.

3. Descubrimiento de cuadernillo de preguntas y respuestas y revisión de la prueba psicotécnica aplicada.

En cuanto a la solicitud de que se descubra el cuadernillo de preguntas y respuestas, es importante tener en cuenta que en el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, y según lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, no se previó la revisión de las pruebas o documentación, por parte de Entidades diferentes o de terceras personas.

Así mismo, en el mencionado acuerdo se estableció el lugar y termino para adelantar las inscripciones de la convocatoria, señalando que debían hacerse **vía WEB**, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberían diligenciar la información solicitada en el mismo, **anexando los documentos digitalizados** en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Por lo anterior, es necesario precisar que no es viable acceder a la solicitud de exhibición a nombre propio y/o con intervención de terceros y/o revisión física o manual, en razón a que los documentos cargados por el concursante en el aplicativo del sistema Kactus, se hizo de manera electrónica y digital, de acuerdo a las reglas consagradas en el acuerdo de convocatoria, por lo que no procede acceder a dicha solicitud, en razón a que está puede ser verificada a través de los medios tecnológicos, establecidos para tal fin.

Ahora, en cuanto a la solicitud de revisión de la prueba psicotécnica, es preciso mencionar que, frente a la metodología de valoración de esta prueba, para obtener la valoración final, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

Se informa que, de acuerdo a la información suministrada por la Universidad Nacional de Colombia, procedieron a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello se ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
JORGE MARIO DAZA CUAN	84.090.992	129,0

Y en atención a su manifestación, la Universidad Nacional de Colombia establece que no es procedente, desde la órbita técnica, que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria, se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de

Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló, ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico, esta prueba permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: No reponer y, en consecuencia, confirmar el puntaje asignado a Jorge Mario Daza Cuan, en los factores de experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica, contenido en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO 2°: Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial).

ARTICULO 3°. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-la-guajira/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>.

ARTICULO 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha – La Guajira, a los diecisiete (17) días de agosto de dos mil veintiuno (2021).



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente